## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá D.C., 22 de octubre de 2020

11001 40 03 013 2020 00574

Encontrándose el presente asunto para calificar el mérito formal de la demanda, se observa que el inmueble sobre el cual recae la garantía real no se encuentra en esta urbe, lo cual hace que este juzgado carezca de competencia para conocer del asunto, de conformidad con el numeral 7° del artículo 28 del Código General del Proceso.

En efecto, al revisar los anexos de la demanda, se observa que el inmueble se encuentra localizado en el Municipio de Mosquera, Departamento de Cundinamarca, lo cual significa que la competencia por razón del factor territorial, sea <u>privativa</u> del juez del lugar donde se ubica el inmueble (auto Sala Civil Corte Suprema de Justicia AC3744 del 13 de junio de 2017).

En consecuencia, se dispone:

- 1. Rechazar la demanda por el factor territorial.
- 2. Por secretaría remitir la demanda a los Juzgados Civiles Municipales de Mosquera (Cundinamarca). Déjense las constancias de rigor.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



ÁLVARO ABAUNZA ZAFRA

Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica en el

ESTADO No. \_\_53\_ Hoy \_\_23-10-2020\_\_

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ
Secretario